

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2016

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
Escrito de Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Agustín Eduardo	54981
Carrillo Suárez, Consejera Presidenta de la Junta de Gobjerno y	
Director General de Asuntos Jurídicos, ambos en representación	
legal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	A

Documental recibida el veintiocho de septiembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis

ta efectos legales el escrito de expediente cuenta de la Conseiera Presiden General de pos Evaluación de la Educación lidaditienen reconocida en autos, cuya per proverdo/de quince de mediante el cual desahogar vista ordenada en/ la. representación en 🎜 del referido constitucional autonomo, tercero interesado, con las manifestaciones que a ampliación de demanda su derecho convienen relación presentada por la parte actora en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III¹, 11, párrafo primero², 26³ y 27⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

ODER JUDIMAL DE LA FEDERACIÓN

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁴Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si

Artículo 10. Tendrán-el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción Ldelvartículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2016

En otro orden de ideas, córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República con copia simple del escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón; Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB. 15

apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.